



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 105 -2017/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 03 ABR 2017

**VISTO:** El Memorándum N° 402-2017/GOB.REG.HVCA/GGR con Reg. Doc. N° 357538 y Reg. Exp. N° 272876, el Acta N° 04 de Directorio de Gerentes del 28-03-2017, el Informe N° 062-2017/GOB.REG.HVCA/PPR, la Opinión Legal N° 042-2017-GOB.REG.HVCA/ORAJ-vrcr y demás documentación adjunta en quince (15) folios útiles más un (01) expediente; y,

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 25 de junio del 2015, se suscribió el Contrato N° 196-2015/ORa, entre el Gobierno Regional Huancavelica y el Sr. Miguel Ángel Zuasnabar Rodríguez, con el objeto de contratar la adquisición de puertas de madera a todo costo para la obra “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Educación Secundaria en la I.E. Nuestra Señora de Cocharcas del Distrito de Paucará – Acobamba - Huancavelica”, por el monto total de S/ 68,138.00 (Sesenta y ocho mil ciento treinta y ocho con 00/100 Soles) y con un plazo de ejecución de la prestación de quince (15) días calendario;

Que, mediante Solicitud de Conciliación Extrajudicial Conjunta, Expediente N° -201-CCD, de fecha 24 de marzo del 2017, el Contratista requiere al Centro de Conciliación “Diálogos” la realización de una audiencia de conciliación extrajudicial, con la finalidad de resolver la controversia suscitada entre las partes, referida a que se deje sin efecto la resolución contractual, sin la aplicación de penalidad ampliándose el plazo para el reinicio de la ejecución del servicio de conformidad al contrato 196-2015;

Que, con relación a las audiencias de conciliación, el Artículo 214° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, señala que cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144, 170, 175, 176, 177, 179, 181, 184, 199, 201, 209, 210, 211 y 212, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 52.2 del artículo 52 de la Ley, debiendo iniciarse este procedimiento ante un Centro de Conciliación Público o acreditado por el Ministerio de Justicia;

Que, el Artículo 78° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que la defensa de los derechos e intereses del Estado a nivel del Gobierno Regional se ejerce judicialmente por el Procurador Público Regional quien ejercita la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúa como demandante, demandado, denunciante, denunciado o parte civil, pudiendo prestar confesión en juicio en representación del Gobierno Regional y convenir en la demanda o desistirse de ella o transigir en juicio previamente autorizados por Resolución Ejecutiva Regional, con acuerdo de los Gerentes Regionales.

Que, asimismo, el numeral 2 del Artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1068, que regula el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, dispone que los Procuradores Públicos pueden conciliar, transigir o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento, para lo cual será necesario la expedición de la resolución autoritativa del Titular de la Entidad, previo informe del Procurador Público;

Que, mediante Informe N° 062-2017/GOB.REG.HVCA/PPR, el Procurador Público Regional (e) informa sobre el proceso de conciliación señalando que el contratista Sr. Miguel Ángel Zuasnabar Rodríguez demanda como pretensiones lo siguiente: 1) Que se deje sin efecto la resolución del contrato; 2) Que no se efectúe cobro de penalidad alguna; 3) Que reinicie el servicio. Por consiguiente, habiendo realizado





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 105 -2017/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 03 ABR 2017.

el análisis de los antecedentes documentarios presentados por la Sub Gerencia de Obras y el análisis legal efectuado por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica a través de la Opinión Legal N° 042-2017/GOB.REG.HVCA/ORAJ-vcrc, emite pronunciamiento final señalando que es viable conciliar las pretensiones formuladas por el Contratista;

Que, puesto el expediente a consideración del Directorio de Gerentes, para la evaluación correspondiente, mediante Acta N° 04 de Directorio de Gerentes de fecha 28 de marzo del 2017, se autoriza al Procurador Público Regional (e) del Gobierno Regional de Huancavelica a conciliar con el contratista Sr. Miguel Ángel Zuasnar Rodríguez; en tal sentido, se expide la presente resolución autoritativa;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

De conformidad a lo establecido por el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú, el Artículo 78 de la Ley N° 27867: Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Decreto Legislativo N° 1068 de Sistema de Defensa Jurídica del Estado, el Artículo 37° del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS y la Ley N° 30305;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR** al Procurador Público Regional (e) del Gobierno Regional de Huancavelica, a conciliar en los aspectos materia de la controversia surgida con el contratista Sr. Miguel Ángel Zuasnar Rodríguez, derivado del Contrato N° 196-2015/ORAJ, de fecha 25 de junio del 2015, para la adquisición de puertas de madera a todo costo para la obra "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Educación Secundaria en la I.E. Nuestra Señora de Cocharcas del Distrito de Paucará – Acobamba - Huancavelica", siendo la posición de la institución frente a las pretensiones formuladas, los términos siguientes:

1. Se acuerda conciliar la pretensión 1, dejando sin efecto la resolución del Contrato N° 196-2015/ORAJ.
2. No se concilia la pretensión 2, correspondiendo la aplicación de la penalidad por el monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente por el retraso injustificado en la ejecución objeto del contrato.
3. No se concilia la pretensión 3, por no corresponder el reinicio del servicio toda vez que se ha culminado con el servicio objeto del contrato, debiendo el área usuaria expedir la conformidad del servicio respectiva.

**ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR** a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Sancionador, efectuar la investigación preliminar y precalificar los hechos sobre la presunta responsabilidad administrativa incurrida contra los funcionarios y servidores que permitieron los posibles actos irregulares en el presente caso, según lo expuesto en la Opinión Legal N° 042-2017-GOB. REG.HVCA/ORAJ-vcrc y demás antecedentes.

**ARTÍCULO 3°.- REMITIR** copia de la presente Resolución autoritativa y antecedentes del caso a la Procuraduría Pública Regional, para su conocimiento y fines consiguientes.

**ARTÍCULO 4°.- COMUNICAR** el presente Acto Resolutivo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA  
*[Signature]*  
Lic. Glodoaldo Alvarez Oré  
GOBERNADOR REGIONAL

